



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 001307
DECRETO No. _____ de 2025

(29 JUL 2025)

"Por el cual se efectúa una delegación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, en la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 298 de la Carta Política señala que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la Constitución, a través de las figuras de complementariedad, coordinación o subsidiariedad de la acción Municipal.

Que, el artículo 305-2 de la Constitución indica que es atribución del Gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, la constitución política en su artículo 305 numeral segundo, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación *"es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las"*



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001307
DECRETO No. _____ de 2025

(29 JUL 2025)

"Por el cual se efectúa una delegación"

respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al Doctora **MARTA LILIANA AREVALO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.325.073 de Ocaña, Código 020, Grado 014 de la Planta del Despacho del Gobernador del Departamento, la competencia para **asistir, presidir y atender**, la convocatoria Instalación del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación-CDSAN/DHA, con funciones de zonas de Recuperación Nutricional, la cual se llevará a cabo el (30) de julio del presente año; lugar. Auditorio de la Cámara de Comercio de Cúcuta-Segundo Piso Torre B.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá informar sobre el cumplimiento y el desarrollo de su delegación, con el fin de poder llevar un adecuado control de estas por parte del delegante.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los,

29 JUL 2025


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó: Maribel Pérez Rozo – Auxiliar Administrativo 

Revisó: Javier Perozo Hernández - Asesor Externo Despacho